



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019- Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

VISTO: El expediente N° 00-00883/2019 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el "Visto" de la presente la Secretaría de Relaciones Institucionales eleva a este Cuerpo, proyecto de Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Universidad NUR de Santa Cruz de la Sierra- Bolivia y esta Universidad, adjuntando la documentación respaldatoria.

Que, por medio del referido acuerdo las partes convienen, entre otras finalidades, promover la realización de acciones de cooperación directa entre las cuales se señala: la movilidad de los estudiantes de todas las carreras de grado y posgrado; movilidad de profesores, proyectos de investigación entre otras.

Que, tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su Dictamen N° 085/19, en el cual no formula objeciones legales para que el Consejo Superior autorice la rubrica del convenio de marras.

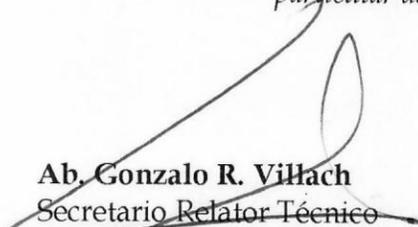
Que, reunida la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral, conforme el artículo 21° inc. a de la Ordenanza C.S. N° 041/15.

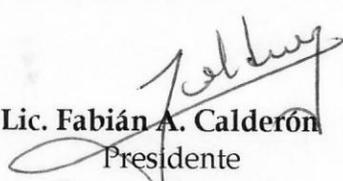
Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."

Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 5 llevada a cabo el 27 de junio de 2019, resolvió autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad NUR de Santa Cruz de la Sierra- Bolivia y la UNLaR.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN N° 871


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Sr. Rector de esta Universidad, Lic. Fabián Alejandro Calderón a suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de NUR de Santa Cruz de la Sierra- Bolivia y esta Casa de Altos Estudios, integrado por (9) cláusulas, cuyo modelo obra como Anexo Único de la presente, conforme a lo establecido en los "Considerandos" de este acto administrativo.

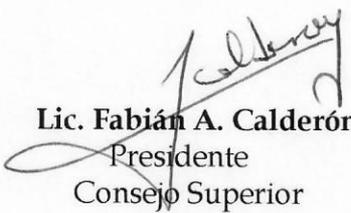
ARTÍCULO 2º: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Publíquese y Archívese

RESOLUCIÓN N° 871 44



Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior



Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 871
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

La Universidad Nacional de La Rioja, con domicilio en Av. Luís M. de la Fuente S/Nº de la Ciudad de La Rioja, República Argentina, representado por su Rector, Prof. Lic. Fabián Alejandro Calderón, y la Universidad NUR, con domicilio en Av. Cristo Redentor #100 en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Representado por su Rector, Lic. William Shoaie Baker.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana del mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos académicos, bajo el Principio de Reciprocidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: Consecuentemente ambas Instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas:

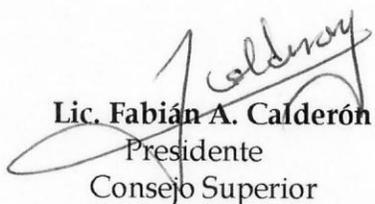
- a) La movilidad de los Estudiantes incluidos en todas las carreras de Grado y Posgrado.
- b) La movilidad de profesores e investigadores.
- c) Proyectos de investigación básica y aplicada.

CLÁUSULA TERCERA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Convenios específicos, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, el desarrollo, las unidades y personas ejecutoras y la duración.

CLÁUSULA CUARTA: Los programas de trabajo y de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por los apoderados que estos designen expresamente.

CLÁUSULA QUINTA: Los programas serán desarrollados, de ser necesario, Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del periodo respectivo y los recursos a emplear.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019- Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 27 de junio de 2019.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 871
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

CLÁUSULA SEXTA: En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan de la cooperación en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo; las respectivas disposiciones relativas al derecho sobre las invenciones del empleado deberán observarse con carácter prioritario. Deberá dejarse constancia en las publicaciones de la correspondiente participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento divulgado de forma unilateral sobre los trabajos relacionados con este instrumento hará siempre referencia a éste convenio, sin que ello signifique responsabilidad alguna para la otra parte respecto al contenido de la correspondiente publicación o del correspondiente documento. El aprovechamiento de resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección, será objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo de investigación que los organismos realicen conjuntamente. En caso de publicidad se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser publicada o transmitida a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años y es renovable automáticamente por períodos iguales, si una de las partes no rescinde el contrato antes de seis meses de finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: Ante cualquier desacuerdo o disputa que pudiera surgir entre las partes, las mismas se esforzarán por resolverla amigablemente sin acudir a los tribunales.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en idioma español. Santa Cruz de la Sierra, de _____ del 2019.

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Rector
Universidad Nacional de La Rioja

Lic. William Shoaie Baker
Rector
Universidad NUR

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior